

Página 1 de 14 10 de octubre de 2022 Expediente interno: 414/2022

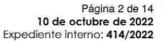
Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2022 EXPEDIENTE INTERNO: 414/2022

Lic. Marisa del Carmen Barragán Hernández N.C. 699

Método aplicado: CONCILIACIÓN

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS **DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

		_
Comparece por una parte N2-ELIMINADO 1		representada por
N1-ELIMINED 1 Figures add	elante se designará como la p	oarte solicitante; por
otra parte, N3-ELIMINADO 1	a quien en adelante se	
la parte complementaria; y, por otra par N4-ELIMINAI		a quien en adelante
se le designará como la parte tercero interesado; mai		6.7
convenio, yo licenciada Marisa del Carmen Barragár		
independiente con número de registro de certificación 00		
veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, actuando 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me		
63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de J		
23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de		
demás reglamentación aplicable; en funciones de prest	BOARD STORY OF THE STORY CONTROL OF THE STORY OF THE STOR	Sept to the September of the September of September 1997 and 1997 and 1997 and 1997 and 1997 and 1997 and 1997
número de expediente citado al rubro, tramitado ante este		A THE STANDARY PROTECTION TERMINATED INCOME
cuarenta y seis de la Avenida Arcos, en la colonia Jardir	nes del Bosque, en el municip	pio de Guadalajara,
del Estado de Jalisco; manifiesto y hago constar la co		
acreditan la personalidad con la que comparecen, media	nte los siguientes antecedent	tes, declaraciones y
cláusulas:		
ANTECEDE	NTES:	
La parte solicitante adquirió mediante escritura pública n		
y tres, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil		
<u>Lozano Casillas, notario público número 106 ciento sei</u> N5-ELIMINADO 65	s del de Guadalaiara. Jalisc	co el siguiente bien
NJ-ELIMINADO 65		
título de propiedad que se anexa al presente convenio, q	ue cotejada por la prestadora	a de servicios forma
parte integral del presente instrumento como ANEXO-1.		
Se hace la precisión de que en dicho inmueble se encue		
"Río Plaza", la cual está compuesta por varios locales con	merciales, de los cuales uno d	de ellos será objeto
del presente Convenio.	v 8	
DECLARACI	ONES	
BEGLANACI	ONES.	
I La parte solicitante, la sociedad denominada N6-FI		
representada po N7-ELIMINADO 1	manifiesta:	1103 3105 1
a) Que es una sociedad mercantil constituida e	scritura pública númer N8-	ELIMINADO 97
	le marzo de 2015 dos mil quir	
la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, notario Jalisco, debidamente registrada en el Registro P		
en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo folio	mercantil número	depoumento del aue
acompaña copia fotostática la que cotejada por el	Centro Privado forma parte in	ntegral del presente
instrumento, y se acompaña como ANEXO-2 al r	nismo.	
b) Que en el presente acuerdo está representada p	or N11-ELTMINADO 1	
quien fue designado como apoderado legal, y qu	ue por tanto cuenta con las fac	
y suficientes para celebrar el presente conven		
revocadas, modificadas, ni limitadas en sentido póliza número N12-ELIMINADO 99	de fecha 27 veintisiete de	
mil diecinueve otorgada por el licenciado Edgar	Daniel Castillo Ortega correc	dor público número
		SOLLICIÓN DE CONFLICTOS





78 setenta y ocho de Jalisco, de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como ANEXO-3 al mismo.

- c) Que su número de Registro Federal de Contribuyente (RFC) es: N14-ELIMINADO 7
- d) Su representante legal en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N15-ELIMINADO 11 del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado norma parte integrar del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO**-4 al mismo.
- e) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que tiene la libre disposición y está en aptitud de entregar en arrendamiento el siguiente bien inmueble: Local comercial identificado con el N16-ELIMINADO

N17-ELIMINADO

smo que será denominado como el "Inmueble".

- Que el Inmueble mencionado anteriormente se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales.
- Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económicopatrimoniales.
- h) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será denominado como el "Arrendador".

II.- La parte complementaria, la sociedad denominada N18-ELIMINADO 1 manifiesta:

- Que es una persona física. mavor de edad, de nacionalidad N19-EL TRACTORIA PO O 1 N20-ELIMINADO 21 N21-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse, este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N22-ELIMINADO 11 llocumento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por la prestadora de servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-5 al mismo.
- b) Que tiene los recursos financieros necesarios y disponibles, de origen lícito términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas bajo el presente convenio, particularmente en relación a la Renta Mensual, por lo que desea celebrar el presente convenio con la parte solicitante, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- Que en este acto autoriza al "Arrendador" o a su representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente el aviso a que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita.
- e) Que conoce y acepta las políticas y reglamentos operativos de la plaza comercial denominada como "RIO PLAZA".
- Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económicopatrimoniales.
- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendatario".

N23-ELIMINADO 65



Página 3 de 14 10 de octubre de 2022 Expediente interno: 414/2022

III.- La parte tercero interesado N24-ELIMINADO 1 ajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad N25-EL MACIO 21 N27-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse, este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N28-ELIMINADO 11 pcumento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por la prestadora de servicios forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-6 al mismo.
- b) Que tiene la solvencia y capacidad económica suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el presente convenio, en el caso de que el "Arrendatario" incumpla con cualquiera de ellas y asumir la obligación solidaria de responder a favor del "Arrendador" con sus activos a dicho incumplimiento.
- c) Que sí sabe leer y escribir, y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económicopatrimoniales.
- d) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Obligado Solidario".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS:

I Las partes manifiestan que N29-E	ELIMINADO 1	por conducto de
N30-ELIMINADO 1	pactó con N31	PELIMINADO 1
N30-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 65	sigulente blen inmueble:	

- II.- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos, es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO** o **CONTROVERSIA** que pueda surgir del incumplimiento del **Arrendamiento** descrito en el párrafo que antecede y en el clausulado del presente instrumento. Lo anterior, tomando en consideración que <u>los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de un acuerdo antes del surgimiento del conflicto.</u>
- III.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación. Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular 3333792641 vía whatsapp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 73 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de los derechos y obligaciones pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4o fracción II, 7o fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento.



- V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- VI.- Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las disposiciones legales.
- VII.- Que: (i) no existe procedimiento alguno en su contra que ponga en entredicho su situación legal, estando a la fecha libres de cualquier acto de autoridad tendiente al aseguramiento, expropiación o extinción del dominio de algún bien de su propiedad; (ii) que no están sujetos a procedimiento alguno en materia de extinción de dominio o en materia penal, ya sea de naturaleza local o federal; y (iii) que no han participado en cualesquiera de los delitos o hechos ilícitos previstos en la legislación en materia de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio
- VIII.- Que no tienen conocimiento de la existencia de inscripción de anotación preventiva o definitiva de alguna demanda en su contra de extinción de dominio en los registros públicos de la propiedad, en el Registro Nacional de Extinción de Dominio o en cualquier otro registro público, ya sea de los bienes, recursos o personas que son objeto o parte del presente convenio.
- IX.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, la prestadora de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores adultos mayores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se dé vista a la Procuraduría Social ni a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de sus correspondientes representaciones.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CL	. Á U S U L A S:	
PRIMERA (<u>Definiciones</u>) Las partes por el	presente acuerdan que, en los text	tos aquí establecidos, los
términos tendrán los siguientes significados:		
"Arrendador" se refiere a N36-ELIMINA	ADO 1	por conducto de
N37-ELIMINADO 1		
"Arrendatario" se refiere N38-ELIMINAD "Convenio", significa este Convenio final de	0 1	
propósito es prevenir cualquier controversia de	rivada del arrendamiento del siguie	ente bien inmueble: Local
N39-ELIMINADO 65		
"Depósito en Garantía" significado cantidad	que el "Arrendatario" entrega al	"Arrendador" a efecto de
garantizar sus obligaciones contraídas en el pi	resente convenio.	
"El Inmueble" significa el inmueble objeto del	arrendamiento.	
"Renta Mensual" significa el monto a ser pa	agado por el "Arrendatario" al "A	Arrendador", de manera
mensual, durante la vigencia del arrendamien	nto o cualquier prórroga del mismo	o, a partir de la fecha de
inicio, a cuenta de los derechos aquí otorgado	s. La renta mensual se increment	ará anualmente según lo
establecido en las cláusulas del presente conv	venio	and the second second
"Tercero Interesado" se refiere a N40-ELJ		
"Vigencia del Arrendamiento" significa el p		el presente Convenio se
encontrará vigente y surtiendo todos sus efecto		•
And the state of t	200	



Página 5 de 14 10 de octubre de 2022 Expediente interno: 414/2022

SEGUNDA (Objeto). - Las partes de común acuerdo, manifiestan su voluntad de **PREVENIR** cualquier controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

TEDCEDA (Arrandamiento)	ELIMINADO 1	pr conducto de
N43-ELIMINADO 1		ga en arrendamiento a N44 EI IMINAD
N45-ELIMINADO 1	(el "Arrendatario") el siç	guiente bien inmueble: Local
N46-ELIMINADO 65		
N47-ELIMINADO 65 "Inmueble".	mismo será indistinta	amente denominado como el

La Plaza comercial denominada como "Rio Plaza" cuenta con un estacionamiento interior, mismo que tiene un **horario de 9:00 a 21:00 horas** y el cual es para uso exclusivo de los clientes, de manera que queda prohibido que los empleados o proveedores del "**Arrendatario**" estacionen sus vehículos en el estacionamiento referido con anterioridad.

En caso de que los empleados del "Arrendatario" hagan caso omiso de lo establecido en la presente Cláusula, el "Arrendatario" deberá pagar al "Arrendador" por concepto de multa, la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada cajón de uso que se realice (acordado por la administración).

CUARTA (Entrega de la posesión del "Inmueble").- El "Arrendador" entregará la posesión del bien inmueble al "Arrendatario" quién lo recibirá en arrendamiento a partir del día 15 quince de octubre de 2022 dos mil veintidós, a su entera satisfacción, sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico, completo en cuanto a sus accesorios, puertas, chapas, ventanas, cristales, instalaciones, y demás condiciones físicas y funcionales, haciendo constar las partes que ninguno de los componentes del inmueble presenta daño o falta de funcionamiento, reuniendo el mismo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo, por lo que mediante este acto el "Arrendatario" SE OBLIGA a entregar el inmueble arrendado en el mismo excelente estado en que lo recibe, de conformidad con lo establecido en los Artículo 2016, 2017 y 2018 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco.

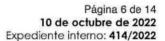
QUINTA (Uso y Destino del "Inmueble"). - El "Arrendatario" deberá utilizar y ocupar el "Inmueble" únicamente para llevar a cabo los usos autorizados y en cumplimiento a las leyes aplicables.

El destino que se dará al "Inmueble" será única y exclusivamente para uso comercial destinado a LOCAL COMERCIAL, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad. El "Arrendatario" se hace responsable por la contravención de esta cláusula, independientemente de dar lugar a la ejecución de este convenio.

En el entendido de que cualquier trámite ante las diferentes dependencias de Gobierno necesaria para la operación del negocio que se llevará a cabo dentro del Inmueble, correrá por cuenta del "Arrendatario" y éste se obliga a cumplir con todas las disposiciones jurídicas y administrativas de su giro o actividad, así como sacar en paz y a salvo al "Arrendador" de cualquier procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza con relación a las actividades que realice dentro del Inmueble, así como pagar cualquier multa, suspensión, clausura o sanción, así como a indemnizar por cualquier daño o perjuicio derivado de éstas y devolver el inmueble al término del arrendamiento con todas las bajas administrativas de cualquier permiso, licencia, autorización o concepto análogo o equivalente que se hubiese tramitado durante la vigencia del presente convenio.

En el caso de incumplimiento del "Arrendatario" no cumpla con todas las disposiciones jurídicas y administrativas de su giro o actividad, así como sacar en paz y a salvo al "Arrendador", entonces deberá pagar dentro de los 3 tres días naturales siguientes a cualquier notificación al "Arrendador" por concepto de pena convencional el 3.5% (tres punto cinco por ciento) del monto total de la renta por todo el tiempo que transcurra sin que el "Arrendatario" efectúe el pago y cumpla con sus obligaciones contraídas en el párrafo anterior.

Así mismo el "Arrendatario" en este acto se obliga a responder por las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social, penal o civil que tenga con sus trabajadores, reconociendo a la vez que es la única responsable del pago oportuno y correcto de las cuotas correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y en general todas las prestaciones de seguridad social relacionadas con los trabajadores que utilice para su funcionamiento; en consecuencia, el "Arrendatario" se obliga a sacar a salvo a el "Arrendador" de cualquier reclamación laboral, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole que reciban por parte de su personal o de terceros, las personas que el "Arrendatario" emplee, obligándose a comparecer ante cualquier autoridad a las audiencias a las cuales sea citado y cuantas veces sea requerido; así mismo, se





obliga a exhibir y proporcionar a las autoridades competentes la documentación necesaria que de acuerdo a las leyes respectivas demuestren su responsabilidad. Lo anterior aplica en virtud de que el Inmueble se transmite en arrendamiento sin ningún trabajador en funciones o por entrar en funciones. Así mismo el "Arrendatario" será el único responsable frente a sus proveedores por la relación que el mismo entable con dichos terceros.

El "Arrendador" garantiza el permitir el uso pacífico, aprovechamiento y posesión pacífica por el "Arrendatario", sin disturbios o impedimento por parte del "Arrendador", sin que dicha obligación contemple los actos de terceros que, de hecho, puedan perturbar su uso y su disfrute.

SEXTA (Vigencia del Arrendamiento). - Este convenio tendrá una vigencia para ambas partes de 12 doce meses, forzosos, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día 15 quince de octubre de 2022 dos mil veintidós y terminando consecuentemente el día 14 catorce de octubre de 2023 dos mil veintitrés. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia por el tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2020, 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que el arrendamiento se dará por terminado en caso de fallecimiento de alguna de las partes.

En caso de que el Inmueble sea desocupado anticipadamente y sin previo aviso al "Arrendador", éste podrá repercutir en contra del "Arrendatario" por todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Si fuera voluntad de alguna de las partes finalizar anticipadamente el arrendamiento del inmueble materia del presente convenio, la parte interesada en hacerlo deberá pagar a la otra la cantidad equivalente a 2 dos meses de renta como pena convencional, cantidad que deberá pagarse al momento de la desocupación del inmueble, obligándose la parte interesada dar aviso a la otra, con al menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha de desocupación.

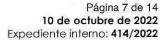
Las partes voluntariamente establecen que, para preservar la integridad física y jurídica del inmueble, si el "Arrendatario" por cualquier motivo abandona o desocupa el inmueble, el "Arrendador" podrá tomar posesión del mismo, debiendo levantarse para ello una constancia ante fedatario público en la que conste que el inmueble efectivamente se encuentra desocupado. En este supuesto, el "Arrendatario" solamente será responsable por el pago de las rentas que se hubiesen devengado hasta el día en que el "Arrendador" tome la posesión del inmueble, ello sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del "Arrendatario" y que resulten de la aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio.

Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" no desocupe el "Inmueble" y lo continúe ocupando sin autorización válida del "Arrendador", es decir solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado en este convenio, pagará una renta mensual por un monto equivalente lo pactado en la <u>cláusula</u> séptima más el 90% (noventa por ciento) con un tope al valor total del arrendamiento de acuerdo al artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco el cual señala que la penalidad no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, misma que deberá pagarse desde el momento en que finalice la vigencia del convenio, así como durante el trámite de ejecución del presente convenio y desocupación del "Inmueble", y se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incremente la inflación reportada por el Banco de México, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo, lo anterior no constituye una pena convencional, sino un aumento de rentas pactado entre las partes desde la celebración del presente Contrato, sin embargo e independientemente de lo anterior, si por cualquier circunstancia operara la tácita reconducción, bastará un aviso de 15 (quince) días de anticipación para que se dé por terminado el presente Convenio.

Esta renta aumentada deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, y causará intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales, aún en caso de desocupación o lanzamiento forzoso del "Inmueble".

La falta de pago puntual de dos meses de renta en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio será causa de terminación del mismo por causa imputable al "Arrendatario". En caso de mora cualquier cantidad pagada por el "Arrendatario" se aplicará primero a intereses, impuestos, pago de daños, penalidades, etc., y el remanente si lo hubiere se aplicará a la renta según corresponda, razón de esto el "Arrendador" en este momento se reserva el derecho al cobro de los mismos.

Previo a desocupar el "Inmueble" arrendado el "Arrendatario" deberá: i) pagar al "Arrendador" cualquier daño causado al "Inmueble", ii) presentar al "Arrendador" la documentación que pruebe que





todos recibos de los servicios han sido pagados a la fecha de entrega del "**Inmueble**" y que no se adeuda ningún monto por servicios.

Las partes de común acuerdo establecen que 2 dos meses antes de la terminación de la vigencia del presente contrato, el "Arrendatario" notificará al "Arrendador" su deseo de continuar o no arrendando el Inmueble objeto del presente Convenio. Una vez recibida la notificación el "Arrendador" deberá hacer del conocimiento del "Arrendatario" las nuevas condiciones del arrendamiento o en su caso el aviso de terminación definitiva al plazo establecido, sin derecho a prórroga.

SÉPTIMA (Renta Mensual y depósito en garantía). - A partir de la fecha de entrega de la posesión del "Inmueble" las partes fijan como precio del arrendamiento, la cantidad anual de \$51,724.80 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA), por el uso y disfrute del "Inmueble" durante la vigencia del presente convenio, la renta se pagará en 12 doce parcialidades mensuales de \$4,310.40 (cuatro mil trescientos diez pesos 40/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA).

Así mismo el "Arrendatario" deberá pagar por concepto de cuota mensual de mantenimiento la cantidad de \$431.00 (cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA), en caso de que dicha cuota llegara a aumentar por parte de la administración, se le notificará previamente al "Arrendatario".

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento. El "Arrendador" deberá generar el recibo oficial que contenga el importe, concepto, a que mensualidad corresponde y todos los requisitos que establezcan las leyes fiscales en materia de arrendamiento, a favor del "Arrendatario".

El "Arrendador" concede al "Arrendatario" únicamente durante los primeros 3 tres meses de renta, un descuento de 10% (diez por ciento) sobre la parcialidad mensual de renta y la cuota de mantenimiento, resultando la cantidad de \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) para la parcialidad mensual y la cantidad de \$387.30 (trescientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) para las cuotas de mantenimiento, una vez trascurridos los 3 tres meses, el "Arrendatario" deberá pagar las parcialidades mensuales restantes y cuotas mensuales de mantenimiento en el precio establecido al inicio de ésta cláusula.

Todos los pagos de la renta mensual se pagarán por periodos adelantados, dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada periodo rentístico, directamente al "Arrendador" en su domicilio, en efectivo o mediante cheque, o en el sitio o cuenta bancaria que éste expresamente designe por escrito para tal efecto, de no pagarse la renta dentro de este periodo, causará intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total de pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

El "Arrendador" designa los siguiente datos bancarios para el pago de la renta y mantenimiento:

Banco:	SCOTIABANK
Nombre:	N50-ELIMINADO 1
Cuenta:	215 1 DI TATALA DA DA
Clabe:	N52-ELIMINADO 108

Si el depósito se hiciera mediante cheque librado a favor del "Arrendador" y este es devuelto por no tener fondos en el banco, o cualquier otra causa imputable al "Arrendatario", el "Arrendador" cobrará por concepto de daños y perjuicios el 20% (veinte por ciento) del importe del cheque.

El "Arrendador" se obliga a emitir la factura correspondiente a cada mes de renta adelantada el primer día hábil de cada mes.

Todo mes de arrendamiento será forzoso para el "Arrendatario", debiendo éste pagar a el "Arrendador" un mes íntegro, aun cuando éste ocupe el Inmueble por un lapso menor o por cualquier causa que el Inmueble sea cerrado por cualquier autoridad.

El hecho de que por cualquier eventualidad el "Arrendador" recibiese el importe de la renta, sus intereses, etc. en una fecha o condiciones distintas a las estipuladas en el presente convenio, así como el hecho de que se variasen por parte del "Arrendatario" el estricto respeto y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo; no debe entenderse como consentimiento de las violaciones cometidas, novación o modificación del clausulado que rige el presente convenio.



En este acto el "Arrendatario" entrega al "Arrendador", quien recibe, la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente Convenio, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del "Arrendatario", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 45 cuarenta y cinco días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose el "Arrendatario" a entregar los recibos de luz, agua y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá tres meses después de desocupado el Inmueble arrendado.

OCTAVA (Actualización de la Renta Mensual). – En caso de renovación del arrendamiento, la renta estipulada en la cláusula anterior será incrementada cada año, y se fijará basándose en la inflación que dicte el Banco de México para ese período transcurrido y tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en caso de que este incremento sea menor a 5% (cinco por ciento), se considerará como incremento mínimo anual 5% (cinco por ciento).

El importe de la renta una vez aplicado el aumento de referencia, continuará intacto por lo que respecta al año de que se trate, ajustándose de igual forma el depósito correspondiente.

De conformidad con lo anterior el "Arrendador" calculará y notificará por escrito al "Arrendatario" el monto de dicho ajuste o incremento. Dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la notificación, el "Arrendatario" deberá pagar la renta mensual ajustada de conformidad con esta cláusula.

NOVENA (<u>Servicios</u>). – El "Inmueble" cuenta con las instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del "Arrendador", por lo que cualquier desperfecto o ruptura de estos serán a cargo del "Arrendatario".

Asimismo, el "Arrendatario" deberá realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, suministro de gas, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este acto se compromete en entregar mensualmente copia de los recibos correspondientes debidamente pagados al "Arrendador" a la siguiente dirección de correo electrónico: rioplaza2019@hotmail.com.

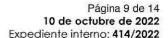
Una vez finalizada la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" deberá dar de baja todos los servicios que contrató a su nombre, dejando el inmueble libre de cualquier carga, sin intervención ni responsabilidad del "Arrendador".

DÉCIMA (Mantenimiento y Reparaciones). - Las partes acuerdan que el "Arrendatario" será responsable del mantenimiento del "Inmueble" y deberá hacer reparaciones de aquellos deterioros ocasionados por el uso natural por sí o por conducto de terceros que directamente contrate, de conformidad con el Artículo 2019 del Código Civil del Estado. Así como también de todas las instalaciones adicionales y equipos fijos tales como lámparas, muros, y composturas que fueren necesarias hacer para el desempeño de su actividad, además de arreglos en las cañerías, llaves de agua, chapas, sumideros, instalaciones eléctricas, reponer vidrios faltantes o rotos, ladrillos despegados, goteras, el aseo de la calle, serán pagados por el "Arrendatario", y en general aquellos pequeños gastos que implican más bien molestias que dispendio.

El "Arrendatario" notificará al "Arrendador" por escrito cualquier falla estructural o daño al "Inmueble" inmediatamente en el tiempo en el que el "Arrendatario" tenga conocimiento de la falla estructural o el daño. En caso de que la notificación no sea inmediata, el "Arrendatario" será el único responsable de llevar a cabo las reparaciones de dichos daños.

Al desocupar el inmueble, el "Arrendatario" deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo, renunciando el "Arrendatario" a cobrar indemnización alguna o la que se resarza de los gastos realizados y a restablecer en el estado que la recibió, también deberá pagar los daños y perjuicios que se ocasionen esto de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2016 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA (Modificaciones y Mejoras al "Inmueble"). - Se prohíbe al "Arrendatario" realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento, incluidos los tonos de pintura del inmueble, sin previo permiso por escrito del "Arrendador", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.





Cualquier modificación o mejora propuesta por el "Arrendatario" será realizada por el mismo "Arrendatario" o por cualquier tercero contratado por él, una vez que el "Arrendatario" acepte las especificaciones. Los costos de dichas modificaciones y mejoras serán sufragados por el "Arrendatario" salvo pacto en contrario.

Todas las modificaciones o mejoras, quedarán a beneficio del "Inmueble" al momento de terminar la vigencia del presente convenio, sin que el "Arrendatario" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna, lo que también dará lugar a la terminación y ejecución del presente convenio, por lo que renuncia a lo previsto en los artículos 2003 y 2004 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los materiales utilizados para la realización de cualquier modificación o mejora deberán ser de buena calidad y presentación, y no deberán representar riesgos para el inmueble ni para sus ocupantes o para terceros.

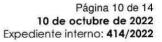
El "Arrendador" tendrá derecho a hacer las inspecciones de obra, adaptación o mejora realizada por el "Arrendatario" a fin de revisar las modificaciones fueron las acordadas por ambas partes, el "Arrendador" podrá exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

DÉCIMA SEGUNDA (<u>Prohibición para Subarrendamiento</u>). - Las partes acuerdan que está prohibido al "**Arrendatario**" ceder o subarrendar total o parcialmente sus derechos de este convenio o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "**Arrendador**", esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2137 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA (Obligaciones del "Arrendatario"). - Las partes acuerdan que serán obligaciones del "Arrendatario", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Satisfacer la renta y cuota mensual de mantenimiento tiempo y forma convenidos;
- b) Responder de los daños que sufra el bien arrendado, ya sea por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este convenio;
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino especificados en el presente convenio;
- d) Dar uso apropiado al inmueble, no destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas costumbres:
- e) Poner en conocimiento del "Arrendador", a la brevedad posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente repare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- f) Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio, o en su caso renovar el arrendamiento;
- g) Queda prohibido realizar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos o habitantes de la zona en que se encuentra el Inmueble, igualmente acto u omisión alguna que afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de éstos;
- No utilizar música con volumen alto, esto controlado por los decibeles que maneja la ley o en su caso la Secretaria de Ecología;
- Pago puntual de los servicios necesarios que necesite dentro del Inmueble, mismos que serán cubiertos por recursos propios;
- j) Contratar servicios de recolección de basura en específico para su giro (desperdicios de grasa, residuos de comida, etc.);
- k) Entregar al "Arrendador" una copia simple de todas las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para operar el giro del negocio dentro del Inmueble tales como: altas del Seguro Social, aviso de bajas y cancelación,) SIE (Sistema de Información Empresarial), licencia municipal y demás que sean necesarias;
- Contratar dentro los seguros aprobados por el "Arrendador" mismos que deberán estar vigentes durante la vigencia del presente Convenio;
- m) Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos, o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
- Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al Inmueble, así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Inmueble;
- o) Deberá cumplir el reglamento de la plaza comercial denominada como "Río Plaza".
- p) Mantener limpio y aseado el interior del Inmueble, cuyo gasto correrá por cuenta propia;
- q) Se hace responsable por la paquetería o correspondencia de la que sea destinatario
- r) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;

DE MÉTODOS ALTÉRMATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS





s) Queda terminantemente prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.

DÉCIMA CUARTA (Obligaciones del "Arrendador"). - Las partes acuerdan que serán obligaciones del "Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido;
- No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d) Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Responder a los daños y perjuicios que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento o los que se causen al "Arrendatario" en el caso de que el "Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
- f) Devolver al "Arrendatario" el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
- g) Entregar el comprobante fiscal correspondiente por el concepto de arrendamiento una vez que el "Arrendatario" emita el pago de la renta mensual y cuota de mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA (Causales de ejecución del convenio). - Las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:

- a) Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
- b) Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio;
- c) Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador";
- d) Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
- e) Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del "Arrendador";
- f) Por alteraciones sustanciales o modificaciones al "Inmueble", sin consentimiento por escrito del "Arrendador":
- g) Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o de uso de la fuerza armada;
- h) La falta del pago de los servicios de luz, agua, y/o cualquier servicio contratado;
- i) Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
- j) En el caso de que el "Arrendatario" no entregue la copia simple al "Arrendador" a los 5 cinco días hábiles siguientes a la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos;
- k) Por incumplimiento al reglamento interno de la plaza comercial "Río Plaza";
- Por no contratar los seguros descritos en el presente Convenio o en su caso no mantenerlos vigentes por el plazo establecido en este acto;
- m) Por pérdida total o parcial del uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un mes;
- n) En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos ilícitos; o bien para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y
- Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o en la ley.

DÉCIMA SEXTA (Saneamiento para el caso de evicción). - El "Arrendador" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una pena convencional del equivalente a 2 dos meses del valor de la renta.

DÉCIMA SÉPTIMA (<u>Pérdida o Daño</u>). - Las partes acuerdan que el "Arrendador" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios al "Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido acaso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así como para los daños y perjuicios



Página 11 de 14 10 de octubre de 2022 Expediente interno: 414/2022

que se pudiesen causar, en el entendido de que el beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste designe.

El "Arrendatario" será responsable por los daños ocasionados al Inmueble en caso de incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio oculto del bien, desconocido para él; tampoco será responsable cuando este se haya originado en otra parte, siempre y cuando haya tomado las precauciones necesarias para evitar que el fuego se propagara.

La responsabilidad que resulte de un incendio comprende:

- a. El pago de los daños y perjuicios sufridos al "Arrendador"; y
- El pago de los daños y perjuicios que se hayan causado a otras personas, siempre que provengan directamente del incendio.

DÉCIMA OCTAVA (Inspecciones). - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1995 fracciones III IV y 1999 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, las partes acuerdan que el "Arrendador" no tendrá acceso al inmueble objeto del presente convenio ni por sí, ni por medio de otra persona, salvo por causas de reparaciones urgentes e indispensables notificadas ante Notario Público por el "Arrendatario", y para tal efecto el "Arrendador" no estará en posibilidades de inspeccionar y/o supervisar los actos o actividades que se lleven a cabo en el interior o dentro del ámbito del inmueble.

Así mismo manifiesta el "Arrendatario" que el inmueble, los accesorios y los bienes muebles propiedad de el "Arrendador" o incorporados al inmueble, no serán utilizados para ocultar personas, ocultar o mezclar bienes o productos de algún delito, por el mismo o por terceros, ni para la comisión de cualquier delito, siendo el "Arrendatario" el único responsable ante cualquier tipo de autoridad, de los actos o actividades que se lleven a cabo en el interior o ámbito del inmueble. Y por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo al "Arrendador" y en su caso, restituir a este, por todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle.

En este sentido las partes acuerdan que, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el "Arrendador" no podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, ni tendrá acceso al mismo, por lo cual se encuentra impedido para conocer cualquier actividad que se lleve a cabo dentro del Inmueble materia del presente convenio. El "Arrendatario" en este acto libera de toda responsabilidad al "Arrendador".

DÉCIMA NOVENA (<u>publicidad y elementos decorativos</u>). – Las partes de común acuerdo establecen que cualquier publicidad y elementos decorativos que pretenda utilizar el "**Arrendatario**" en el exterior del Inmueble, deberán tramitar las licencias o permisos necesarios por parte de las autoridades y solicitar la autorización de la Administración de "Rio Plaza". Dicha publicidad y elementos decorativos no deberán representar ningún riesgo para la estructura del Inmueble, y una vez que el "**Arrendatario**" desocupe el Inmueble deberá retirarlos sin afectar al mismo, obligándose simultáneamente a dar de baja las respectivas licencias, autorizaciones y permisos.

En el supuesto en el que, al retirar lo mencionado anuncios y decoraciones el "Arrendatario" causare algún daño al Inmueble o a algún tercero, este se compromete a responder de los daños causados, dejando a salvo al "Arrendador" de cualquier juicio o reclamación en su contra, devengado por las obligaciones establecidas al "Arrendatario" en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA (domicilios). - Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

Arrendador: N57-ELIMINADO 2

N58-ELIMINADO 2

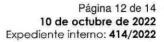
Arrendatario: El mismo domicilio del bien inmueble que se arrienda en el presente convenio, así como en N59-ELIMINADO 2

Obligado Solidario N60-ELIMINADO 2

En caso de que cualquier de las partes tenga un cambio de domicilio, deberá informar a las demás partes cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que el cambio de domicilio deba surtir sus efectos. Si no se dan los avisos correspondientes, serán válidas las notificaciones entregadas en su domicilio anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA (<u>Independencia del clausulado</u>). - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por

DE MÉTODOS ALTURNATIVOS SOLUCIÓN DE CONFLICTO:





mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Encabezados y títulos de las cláusulas). - Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

VIGÉSIMA TERCERA (<u>Ausencia de vicios de la voluntad</u>). - Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA (Acuerdo total). - El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMO QUINTA (Ejecución del convenio). – En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al presente convenio, se sujetaran y acogen a las siguientes cláusulas de ejecución:

- 1. La parte solicitante deberá acudir en la vía de ejecución forzosa o en su caso vía de apremio, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en Materia Civil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a la parte complementaria y en su caso la parte tercero interesado, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.
- 2. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante.
- 3. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no cubren en su totalidad las obligaciones pactadas en el presente convenio al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes de la parte complementaria y/o de la parte tercero interesado en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.
- **4.** Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, las partes acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte complementaria sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
- 5. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la parte complementaria, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare la parte complementaria, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por la parte ejecutante.
- **6.** Una vez realizado el lanzamiento de la parte complementaria, se deberá poner a la parte solicitante en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.
- 7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno, las partes autorizan que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública.
- 8. Sí durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno la parte complementaria abandona el inmueble materia del presente convenio, la parte solicitante podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en

PRESTADOR OF SERVICIOS
DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria.

En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por las partes, desde estos momentos manifiestan su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.

VIGÉSIMA SEXTA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMA OCTAVA (Leyes de Extinción de Dominio en materia Local y Federal). - Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. Por lo tanto, el "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

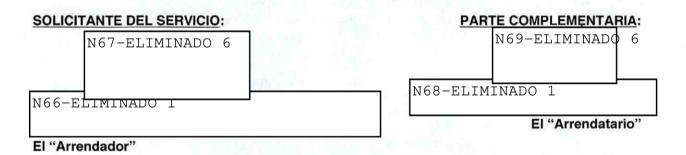
VIGÉSIMA NOVENA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita). - El "Arrendatario" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar al "Arrendador" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra persona que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

TRIGÉSIMA (Obligados solidarios).- La parte tercero interesada, N63-ELIMINADO 1

N64-ELIMINADO solidarios en OBLIGADO SOLIDARIO del "Arrendatario", obligándose solidaria y mancomunadamente con dicha parte al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, constituyéndose por tanto en deudor directo, renunciando expresamente a los beneficios de orden, excusión y división previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil para el Estado de Jalisco, y aceptando que su obligación durará por todo el tiempo que dure la del "Arrendatario", hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, pena, intereses, impuestos y demás consecuencias pactadas en este convenio, renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, tercer párrafo, 2460 y 2462 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose y ratificando expresa e irrevocablemente a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas estipuladas en este instrumento, así como manifestando su voluntad para que, en caso de que cualquier motivo las notificaciones no puedan realizársele en los domicilios señalados, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.



CIERRE DEL INSTRUMENTO. - Los celebrantes en compañía de la prestadora del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos de la prestadora del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, las partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones la prestadora del servicio, así como a MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SUANY SURABEN NIÑO MARTÍNEZ y FABIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ PARRA, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y cuando dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes, con las únicas limitantes de que, una vez iniciado un procedimiento de ejecución en representación de una de las partes, no podrán posteriormente representar a la otra parte dentro del mismo expediente de ejecución, así como tampoco podrán representar simultáneamente a dos o más partes con intereses opuestos dentro de la misma ejecución.



PARTE TERCERO INTERESADO:

N71-ELIMINADO 6

N70-ELIMINADO I

El "Obligado Solidario"

PRESTADOR DEL SERVICIO DE FORMA INDEPENDIENTE CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE

REGISTRO 00699.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

NOSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

2022/2022 (AUTORITATION DE JALISCO DE LA JA

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidos, por la parte solicitante N73-ELIMINADO 1 representando a

N74-ELIMINADO 1

con el carácter que se acredita mediante escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y por la parte complementaria N75-ELTMINADO 1

ante el prestador del N76-ELIMINADO 1 servicio MARISA DEL CARMEN BARRAGÁN HERNÁNDEZ con número de certificación 699, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por último, como lo solicita el prestador del servicio en su escrito mediante el cual adjunta el convenio final, suscrito por las partes, expídanse copias certificadas de la documentación que Midica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/CRF



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 9.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 10.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO CLABE INTERBANCARIA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CLABE INTERBANCARIA
- 53.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 69.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."